



**Cuestión 6 del  
Orden del Día: Otros Asuntos**

**PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS  
PSICOACTIVAS EN LA AVIACIÓN CIVIL**

(Presentada por Brasil)

| <b>RESUMEN</b>   |  |
|--|--|
| <p>Esta Nota de Estudio presenta un resumen sobre el recién publicado Reglamento Brasileño de Aviación Civil nº 120 - RBAC 120 - cuyo objetivo es instituir el Programa de Prevención del Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas en la Aviación Civil, sugiriendo incluir en el programa de trabajo del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional la elaboración de reglamento para la implantación del referido programa.</p> |  |
| <p><b>Referencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Anexos 1, 2 y 6 de la Convención de Chicago;</li><li>• DOC ICAO 9654 – “Manual sobre prevención del uso problemático de ciertas sustancias en el lugar de trabajo en la esfera de la Aviación”; y</li><li>• Reglamento Brasileño de Aviación Civil nº 120 (RBAC 120) - “Programa de Prevención del uso indebido de Sustancias Psicoactivas en la Aviación Civil”.</li></ul>   |  |
| <p><b>Objetivos<br/>Estratégicos</b></p>   | <p><i>Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos<br/>A – Seguridad operacional</i></p> |

**1. Antecedentes**

1.1 Los Anexos de la Convención de Chicago prevén que los países signatarios, a través de sus autoridades de aviación civil, aborden el uso problemático de sustancias psicoactivas en su ámbito de actuación regulatoria, generando obligaciones para las empresas y para determinados empleados en actividades críticas para la seguridad operacional.

1.2 El uso problemático de sustancias está definido en el DOC OACI 9654 – “Manual sobre prevención del uso problemático de ciertas sustancias en el lugar de trabajo en la esfera de la aviación” -como uso de una o más sustancias psicoactivas por personal de aviación civil de forma que: (1) constituya peligro directo al usuario o ponga en riesgo las vidas, la salud o el bien-estar de otros; y/o (2) cause o empeore disturbios o problemas ocupacionales, sociales, mentales o físicos.

1.3 El ítem 1.2.7.1 del Anexo 1 de la Convención establece que detentores de licencias relacionadas a este Anexo no deban involucrarse en el uso problemático de sustancias psicoactivas.

1.4 Ya el ítem 1.2.7.3, trae la recomendación de que los Estados Contratantes aseguren, tanto cuanto posible, que los detentores de licencias que se involucren en cualquier especie de uso problemático de sustancias sean identificados y removidos de sus funciones de riesgo crítico a la seguridad operacional. El retorno a estas funciones podrá ser considerado después de una terapia bien sucedida o, en casos en que no sea necesaria una terapia, después de haber cesado el uso problemático de sustancias y a partir de la determinación de que el desempeño continuado del individuo en la función no deberá comprometer a la seguridad operacional.

1.5 El Anexo 2, en su ítem 2.5 repite el contenido en el Anexo 1 anteriormente citado, y sostiene específicamente que ningún individuo en función crítica a la seguridad operacional deberá ejercerla mientras bajo la influencia de cualquier sustancia psicoactiva debido a que bajo esta condición su performance está comprometida.

1.6 El Anexo 6 también hace mención al tema, mencionando los ítems del Anexo 1 y del Anexo 2 citados anteriormente.

1.7 La Agencia Nacional de Aviación Civil de Brasil - ANAC, basando en las referidas normas y estándares de la OACI, elaboró durante el año de 2010 el Reglamento Brasileño de Aviación Civil n° 120 - RBAC 120 - con el objetivo de instituir los Programas de Prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas en la Aviación Civil.

1.8 Durante el año de 2010 fueron realizados siete seminarios en los principales centros de la aviación civil brasileña, buscando divulgar y discutir los contenidos previstos para los programas, los cuales se utilizan de la definición de uso problemático dada por la OACI para determinar acciones sobre el llamado uso indebido de sustancias psicoactivas, que pasará a constituirse como objeto de prevención y control para las empresas y personal abarcado, de acuerdo con los subprogramas requeridos por el Reglamento.

1.9 El RBAC 120 fue publicado el 01 de junio del 2011, con plazos de implantación de un año para los subprogramas educativos y de dos años para los programas de exámenes toxicológicos y de respuesta a evento impeditivo.

## **2. Análisis**

2.1 El reglamento brasileño además de estar armonizado con el FAR 120, incorporó elementos del CASR 99 (reglamento australiano), principalmente en el que se refiere a una estructuración en tres diferentes subprogramas.

2.2 Dicho reglamento fue elaborado siguiendo normas y estándares de la OACI sobre el tema y las directrices del DOC OACI 9654 – “Manual sobre prevención del uso problemático de ciertas sustancias en el lugar de trabajo en la esfera de la aviación”.

2.3 Tratase de una propuesta de regla que tiene como objetivo obligar las empresas que operan bajo los RBAC 121, 135, 139 e 145, además de los operadores de servicios aéreos especializados públicos, a realizaren, con sus propios medios y para los empleados en actividades de riesgo crítico a la seguridad operacional, la gestión de riesgo relativo al uso problemático de sustancias psicoactivas.

2.4 Las actividades de riesgo crítico incluidas en esta propuesta son:

- a) cualquieras actividades que ocurran en el Área Restringida de Seguridad;
- b) actividades de tripulantes y despacho operacional de vuelo;
- c) actividades de mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones en aeronaves, productos aeronáuticos, de radionavegación y telecomunicaciones; inspección y certificación da mantenimiento;

- d) abastecimiento y mantenimiento de los vehículos para suministro de combustible;
- e) actividades de agente de seguridad y operador de rayos-x;
- f) carga y descarga de vehículos de transporte de equipaje; y
- g) prevención, salvamento y combate a incendio.

2.5 El control del uso indebido de sustancias psicoactivas pretendido por el reglamento será alcanzado principalmente debido al efecto inhibitorio decurrente de la realización de un número mínimo anual (porcentual mínimo sobre las actividades aplicables) de exámenes toxicológicos aleatorios, asociados a los siguientes exámenes:

- a) previos a la contratación de nuevos empleados o a la transferencia para funciones de riesgo crítico;
- b) después de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes graves;
- c) previos al retorno a la función, para los individuos que tuvieron resultado positivo o han recusado a fornecer muestra corporal;
- d) para el acompañamiento de individuos que estén retornando a la función después de un evento impeditivo, sea este evento oriundo de una recusa a un examen requerido, incluyendo tentativas de adulteración de muestra corporal a ser analizada, sea en razón de resultado positivo en examen realizado; y
- e) motivados por determinación por escrito de supervisores entrenados para la finalidad de identificar individuos que puedan estar involucrados con el uso problemático de sustancias;

2.6 Los programas tienen como objetivo educar y entrenar previamente la mano de obra de las empresas involucradas con este problema.

2.7 Los programas objetivan asimismo alejar de la actividad considerada como de riesgo crítico para la seguridad operacional los individuos que puedan estar introduciendo riesgos inaceptables para la operación (evidenciado a través de resultado positivo en examen toxicológico o de la recusa a fornecer muestra corporal para examen), además de encaminarlos para tratamiento médico-psicológico y a orientación disciplinar, cuando aplicable.

2.8 Los principales objetivos a ser alcanzados con la proposición de este Reglamento son:

- a) Atender a las normas emanadas por la OACI referentes al asunto.
- b) Promover incremento de los niveles de seguridad operacional de la aviación civil.
- c) Alinear las normas brasileñas a las de otros países que ya ejecutan supervisión/control del riesgo implicado por el uso de sustancias psicoactivas.
- d) Buscar garantizar, de la mejor forma, que individuos afectados sean impedidos de ejercer funciones críticas a la seguridad operacional e puedan ser encaminados para orientación y/o tratamiento conforme aplicable, de acuerdo con preceptos éticos y técnicos adecuados.
- e) Establecer criterios claros que permitan la atención a la salud de los individuos involucrados, a fin de permitir su retorno a la función crítica anteriormente ejercida cuando este retorno no más implicar en riesgo a la seguridad operacional.
- f) Ayudar a promover un cambio cultural que pueda progresivamente ser extendida a otros sectores de la industria y otras actividades.

2.9 Los siguientes ítems pueden ser definidos como generadores de costo para la implantación del programa:

- a) Realización de programa educativo dirigido, por lo menos, para los individuos desempeñando actividades de riesgo crítico y para sus supervisores;
- b) Realización de exámenes toxicológicos aleatorios anuales correspondientes a un porcentual fijado en 50, 28 o 7% de las actividades críticas a la seguridad operacional, de acuerdo con franjas que contemplan el número de empleados actuando en funciones de riesgo crítico a la seguridad operacional en cada empresa obligada a cumplir el programa.
- c) Realización de los exámenes toxicológicos: (i) después de ocurrido un accidente o incidente grave, para cada uno de los involucrados; (ii) motivado por sospecha justificada, (iii) para retorno a la actividad y acompañamiento después del retorno, (iv) previos a la admisión y transferencia para actividad de riesgo crítico.
- d) Mantenimiento de una estructura que permita la realización y análisis de exámenes toxicológicos, incluyendo:
  - i. Medios propios o contratados para la realización de coletas de muestra corporal (indicado que sea a través de muestras de orina) con posterior envío de las muestras para análisis en laboratorios autorizados, además de medios para la realización de examen toxicológico específico para análisis de la concentración de alcohol;
  - ii. Necesidad de actuación de profesional médico especializado para la revisión de los resultados de los exámenes toxicológicos.
- e) Actuación de profesional especializado en el tratamiento de los disturbios generados por el uso de sustancias psicoactivas para encaminar el individuo a tratamiento y posterior evaluación del tratamiento realizado.

2.10 Es importante observar que los costos directos e indirectos del programa tienden a ser compensados por la disminución significativa del valor a ser pago por los seguros para cobertura de accidentes e incidentes a partir de la comprobación junto a la aseguradora de la adopción del programa en el área. Los valores pagos para la realización de los exámenes toxicológicos pueden incluso ser parcial o enteramente cubiertos por algunos contratos con aseguradoras, en el interés de la seguridad operacional.

2.11 Entre los principales beneficios esperados, se puede enumerar:

- a) Para el Sistema de Aviación Civil:
  - Incremento de los niveles reales de seguridad operacional;
  - Incremento de los niveles percibidos de seguridad operacional (percepción pública);
- b) Para las empresas:
  - Reducción de los niveles de absentismo, de presentismo (acto de asistir al trabajo mientras se está enfermo) y de renovación del personal, generando incremento de la productividad y reducción de los costos asociados con la salud de los empleados;
  - Mejores condiciones para la celebración de contratos con empresas extranjeras e multinacionales;
  - Mejora de la imagen de la empresa en el mercado y en la comunidad: empresa socialmente responsable;

- c) Para el trabajador:
- Beneficios directos para la salud, ofreciendo oportunidad para reflexión y cambio de estilo de vida;
  - Acceso a informaciones adecuadas y de calidad sobre el uso de sustancias psicoactivas y sus consecuencias, generando oportunidad de reflexión y posibilidad de busca de apoyo profesional, cuando aplicable;
  - Posibilidad de los beneficios de los programas ser extendidos para los familiares de los empleados, con posibles acuerdos a ser negociados entre empleados y patrones.

### **3. Creación del panel de técnicos para elaborar el LAR 120**

3.1 Se estima oportuno iniciar la elaboración del Reglamento Latinoamericano para el Programa de Prevención del uso indebido de Sustancias Psicoactivas en la Aviación Civil, como actividad a ser incluida en el programa de trabajo del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional para 2012.

### **4. Acción sugerida**

4.1 Se invita a la reunión a:

- a) Tomar nota de las informaciones presentadas en esta Nota de Estudio y en su anexo;
- b) Incluir en el programa de trabajo del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional la elaboración del Reglamento para la implantación de Programas de prevención del uso indebido de Sustancias Psicoactivas en la Aviación Civil.